

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente asunto viene remitido del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, donde se encontraba surtiéndose el trámite de alzada interpuesto contra el auto No. 2997 del 08 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO (MENOR)
DEMANDANTE: BENAVIDES MELO S.A.S NIT. 800.248.701-2
DEMANDADO: SICCHAR CERÁMICA Y LISTELLOS S.A.S NIT. 900.622.678-7
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00901-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1261

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al oficio de devolución de proceso en el cual se informa que “*de acuerdo con lo ordenado en el auto No. 449 de fecha 11 de abril de 2024 – se resolvió- “Primero. Revocar el auto No. 2997 de fecha 8 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, mediante el cual rechazó la demanda presentada por BENAVIDES MELO S.A.S. contra SICCHAR CERÁMICA Y LISTELLOS S.A.S. y en su lugar se proceda a su admisión. Segundo. Sin costas en el recurso. Tercero. Devolver el expediente digital al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali para lo de su cargo, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.”*, el juzgado procederá a realizar las acciones necesarias para admitir la demanda y continuar con el proceso conforme a lo resuelto por el superior.

En otros contornos, mediante Auto Interlocutorio No. 3600 del 14 de diciembre de 2024, el Despacho resolvió, “*DIFERIR para resolver la solicitud de reforma a la demanda, hasta tanto no se haya surtido el recurso de alzada.*”. Ahora que el recurso mencionado ha sido resuelto, se observa que la parte actora allega escrito de reforma de la demanda integrada en un solo escrito, en la cual se aporta nuevo material probatorio, consistente en lo siguiente: “*1. HBL ESITJ202202802, traducido del inglés al castellano por el traductor oficial Gabriel*

Rueda Chadid. 2. HBL ESITJ202202850, traducido del inglés al castellano por el traductor oficial Gabriel Rueda Chadid. 3. Resolución 5996 del 29 de noviembre de 1982, que acredita al señor Gabriel Rueda Chadid como traductor e intérprete oficial. 4. Cuenta de cobro 157 emitida por el traductor oficial Gabriel Rueda Chadid por un valor de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (\$465.000) “

En tal sentido, resulta procedente la reforma de la demanda presentada por ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 93 del Código General del Proceso, cuya literalidad expresa:

“ART. 93.- El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

(...)”

Finalmente, frente a la solicitud de las medidas cautelares, **PREVIO** a decidir sobre al decreto de las mismas, la parte demandante deberá aportar los documentos pertinentes que permitan verificar que los vehículos de los cuales se solicita la imposición de dicha medida pertenecen efectivamente a la sociedad demandada a fin de determinar la viabilidad de estas conforme lo establece el artículo 590 del CGP

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 449 del 11 de abril de 2024.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida por **BENAVIDES MELO S.A.S**, quien actúa por interpuesto vocero judicial, contra **SICHAR CERÁMICA Y LISTELLOS S.A.S**.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida por **BENAVIDES MELO S.A.S**, quien actúa por interpuesto vocero judicial, contra **SICHAR CERÁMICA Y LISTELLOS S.A.S**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, **SICHAR CERÁMICA Y LISTELLOS S.A.S**, por el término de veinte (20) días, de conformidad con los lineamientos del artículo 369 y ss., del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada esta providencia de conformidad con los lineamientos del artículo 290 y ss., del C.G.P en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022. entréguesele copia del libelo, del escrito de subsanación, sus anexos y el escrito de reforma de la demanda en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, ejus.).

SEXTO: PREVIO a decidir sobre al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá aportar los documentos pertinentes que permitan verificar que los vehículos de los cuales se solicita la imposición de dicha medida pertenecen efectivamente a la sociedad demandada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dr. **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, identificado con CC C.C. 1.098.641.953 y T.P. 230.278 del C.S.J., como apoderado judicial

de la parte demandante, **BENAVIDES MELO S.A.S.**, en los términos concedidos en el poder especial aportado.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO DEL 006 DE MAYO DE 2024.**

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b7e64faa36d70ee5a8223f959a26b11476904a4af194509e7200346847bd5a**

Documento generado en 03/05/2024 07:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>